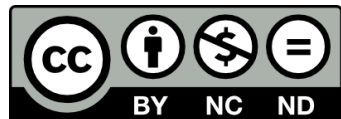




INVESTIGACIÓN LEGAL DE LA TORTURA Y DE LOS MALOS TRATOS

This work is licensed under a



**ARTIP: Awareness Raising and Training Measures
for the Istanbul Protocol in Europe**

www.istanbulprotocol.info



Education and Culture DG


Lifelong Learning Programme

III. Investigación legal de la tortura y de los malos tratos

El derecho internacional obliga a los Estados a investigar todo caso de tortura que se notifique.

Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre casos de tortura son:

- competencia
- imparcialidad
- independencia
- prontitud
- minuciosidad

 Cuando un Estado no es capaz o no desea procesar a un presunto perpetrador, deberá bien extraditar al sujeto a otro Estado que tenga la debida jurisdicción.

Investigación legal de la tortura y de los malos tratos

A. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION DE CASOS DE TORTURA Y DE MAL TRATO

A. Objetivos de la investigación de casos de tortura y de maltrato

IP: “El objetivo general de la investigación consiste en aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura.”

A. Objetivo de la investigación de casos de tortura y malos tratos

Las personas que realizan la investigación deberán:

- procurar obtener declaraciones de las víctimas
- recuperar y preservar las pruebas (incluidas pruebas médicas)
- identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones
- determinar cómo, cuándo y dónde se han producido los presuntos hechos de tortura
- así como determinar cualquier tipo de pauta o práctica que pueda haber dado lugar a la tortura.

Investigación legal de la tortura y de los malos tratos

B. PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACION

B. Principios de la investigación

Objetivos de la investigación y documentación eficaces:

Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados;

Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;

Facilitar el procesamiento y el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado

Demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación (inclusive indemnización financiera, rehabilitación);

B. Principios de la investigación

Los **Estados** velarán por que se investiguen con prontitud y eficacia las quejas o denuncias.

En ausencia de quejas, los Estados iniciarán una **investigación de oficio**, si existe alguna razón para creer que se ha cometido un acto de tortura.

Los **investigadores** serán independientes, competentes, imparciales, dotados con todos los recursos y poderes necesarios para convocar funcionarios a testificar y llevar a cabo la investigación.

Los **hallazgos** deben hacerse públicos.

B. Principios de la investigación

Las víctimas / los testigos / quienes realicen la investigación y sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación.

Las víctimas y sus abogados deberán ser informados de toda audiencia y toda información que sea de interés para la investigación y tener acceso a ellas.

B. Principios de la investigación

Los expertos médicos que participen en la investigación se conducirán conforme a las normas éticas . Sus informes deberán incluir al menos los siguientes elementos:

- Las circunstancias de la entrevista;
- Los hechos expuestos (métodos de tortura, etc.);
- Examen físico y psicológico.;
- Opinión y autoría;
- Los informes tendrán además carácter confidencial y se comunicarán a autoridades sólo con el consentimiento de la víctima;
- Y serán comunicados a la víctima.



Véase capítulos IV, V, VI para más detalles relativos a los informes y evaluaciones

Investigación legal de la tortura y de los malos tratos

C. PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE TORTURA

1. Determinación del órgano investigador adecuado

Cuando se sospeche que funcionarios públicos están implicados o que se ponga en tela de juicio la imparcialidad de los investigadores, se creará una **comisión especial de indagación** con:

- por lo menos las mínimas garantías procesales amparadas por el derecho internacional;
- el apoyo del personal técnico y administrativo adecuado;
- acceso a un asesoramiento jurídico objetivo e imparcial;
- el pleno apoyo de los recursos y potestades del Estado;
- la facultad de pedir ayuda a la comunidad internacional de expertos (en derecho y medicina).

1. Determinación del órgano investigador adecuado

Puede sospecharse que el Estado está implicado, cuando:

- La víctima haya sido vista en buenas condiciones de salud bajo custodia policial;
- El modus operandi sea conocido (o sea los instrumentos utilizados para la tortura y los malos tratos son identificables con aquellos ya utilizados repetidamente por funcionarios en otros casos);
- Hayan intentos de obstruir la investigación.

2. Entrevistar a la presunta víctima y a otros testigos

Dada la naturaleza de los casos de tortura, hay que conceder particular atención a los puntos siguientes:

- Se informará a la víctima de estrictamente cada paso del procedimiento / caso. Y la víctima dará un consentimiento informado para el uso de las informaciones.
- Al seleccionar al investigador principal se prestará atención a las preferencias de la víctima (o sea sexo, idioma, medio cultural).
- El contexto de la investigación (lugar, asistente, ambiente, consecuencia).

2. Entrevistar a la presunta víctima y a otros testigos

- Seguridad de las víctimas / los testigos y sus familias;
- Selección del intérprete;
- (Plan) Información que debe obtenerse de la víctima (o sea circunstancias, fechas, lugares, personas implicadas, métodos, testigos);
- Grabación y transcripción de la declaración de la víctima y si posible del perpetrador.

3. Securing and obtaining physical evidence

Se deberán reunir tantas pruebas físicas como sea posible;



Por eso el investigador deberá tener acceso sin restricciones a cualquier lugar o instalación.

3. Asegurar y obtener pruebas físicas

- Cualquier edificio o lugar que esté bajo investigación deberá clausurarse.



- Todas las pruebas se recogerán, manejarán, empaquetarán y marcarán adecuadamente, guardándose en lugar seguro.

4. Examen médico

- Forma parte de cada investigación.
- (Muy general) el lapso crítico del marco temporal médico - seis semanas (trazas desaparecen > preservación de las pruebas) - depende del tipo de herida.
- *En general: ¡cuanto más tarde, tanto más pérdidas!*
- Siempre hay un examen psicológico: o forma parte del examen físico o se realiza independientemente.

➔ Véase también los próximos capítulos

4. Examen médico

6 principios
en la parte
médica del PE

¿Algún indicativo de falsa denuncia?

Impacto de otros factores estresantes (como persecución, huida, desplazamiento)

¿Concuerdan los hallazgos físicos y psicológicos con lo declarado en el informe?



Marco temporal entre el impacto sobre la salud mental y la recuperación.

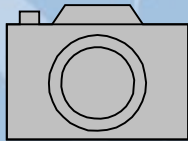
Factores físicos que contribuyen.

¿Síntomas psicológicos que corresponden a los antecedentes culturales y sociales?

➡ Véase también capítulos siguientes

5. Fotografía

Puntos clave:

- Forma parte de alguna documentación 
- Sáquela(s) lo antes posible dado que el aspecto de la(s) herida(s) cambia con el tiempo (p.e. de coloración). Trátela(s) como parte de la cadena de custodia de pruebas.
- Más vale una fotografía simple que ninguna. Sin embargo: una fotografía de calidad es una mejor prueba.

➔ *Nota: véase actuales módulos especiales básicos y avanzados así como capítulo más adelante en el PE. El PE menciona tecnología análoga.*

Investigación legal de la tortura y de los malos tratos

D. COMISION DE INDAGACION

1-2. Objeto de la investigación y el poder de la comisión

Un **mandato neutral de la comisión** definirá con precisión el objeto de la investigación, permitiendo sin embargo una cierta flexibilidad necesaria.

La comisión tendrá autoridad para:

- obtener toda la información necesaria para la investigación, o sea testimonios, registros médicos etc.;
- emitir un informe público;
- realizar visitas in situ, incluso a los locales donde se sospeche que tuvo lugar la tortura;
- recibir pruebas de testigos situados fuera del país.

3-4. Criterios para la selección de miembros y del personal

- **Imparcialidad - Competencia - Independencia** son los elementos claves para los miembros de una comisión de indagación.
- Un mayor número de comisionados garantiza mejor la objetividad.
- ➔ Generalmente un comisionado no debe investigar por sí solo un acto de tortura o de maltrato.
- **El personal** de la comisión debe contar con un abogado experto e imparcial. Con frecuencia se requerirán asesores expertos.

5-7. Protección de los testigos, procedimientos y aviso de la investigación

La comisión debe:

- mantener confidencial la identidad de los testigos para no ponerlos en peligro;
- realizar las audiencias en público, a menos que se necesiten procedimientos a puerta cerrada o testimonios escritos para proteger a testigos;
- dar a conocer ampliamente su establecimiento e invitar a las personas a testimoniar.

8-10. Recepción y evaluación de pruebas, derechos de las partes

La comisión debe:

- tener el poder de exigir testimonio (asimismo de los supuestos torturadores) y documentación (o sea informes médicos);
- proporcionar a las presuntas víctimas acceso a toda información sobre los procedimientos;
- permitir el servicio de un abogado a los testigos;
- evaluar toda información y determinar su fiabilidad;
- ser sensible a cuestiones sociales, culturales y de sexo que influyan en el comportamiento de los testigos.

11. Informe de la comisión

Los informes deberán contener los siguientes elementos:

- objeto de la investigación y mandato;
- procedimientos y métodos de evaluación de las pruebas;
- lista de los testigos y del material recibido; el momento y lugar de cada sesión;
- circunstancias en que se desarrolla la investigación (sociales, políticas y económicas pertinentes);
- acontecimientos específicos sucedidos y las pruebas en que se basó el establecimiento de los hechos.

11. Informe de la comisión

Los informes deberán contener los siguientes elementos:

- la legislación en que se basó la comisión;
 - las conclusiones de la comisión basadas en el derecho aplicable y los hechos establecidos;
 - recomendaciones basadas en las conclusiones de la comisión.
- ➔ Si no se llega a conclusiones unánimes, el grupo minoritario deberá expresar su opinión discordante.
- ➔ El Estado deberá dar respuesta pública al informe de la comisión.